

LEY 8.954

La Plata, 19 de diciembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-6.608/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de la facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Modifícase la ley 4.147 en el sentido de dejar establecido que el nuevo destino de la donación efectuada en obras de bien, atención espiritual, material y educativa, a llevar a cabo por el Arzobispado de La Plata, cesionario de la Sociedad “Damas de la Providencia”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro (8.954).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la ley 4.147 del 1º de agosto de 1933, se autorizó la donación de bienes inmuebles fiscales a la Sociedad “Damas de la Providencia”, con destino a afectar los mismos a fines educativos y asilo de niños carentes de recursos, determinándose en la referida ley, en su artículo 2º, que el destino dado no podrá ser modificado sin previa autorización legislativa.

La aludida Sociedad fue disuelta y los bienes que pertenecían a la misma han pasado al Arzobispado de La Plata, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de sus Estatutos Sociales.

Por la razón expuesta el señor Arzobispo solicitó la modificación de la ley 4.147, en el sentido de permitir el cambio de destino dado a los terrenos, y la transferencia de los mismos al Arzobispado, quien continuará la obra de bien, de atención espiritual, material y educacional.

La retrocesión del dominio al Fisco no puede intentarse, en virtud de que habiéndose cumplido la condición impuesta en el acto de donación, el dominio habría quedado consolidado en favor de la sociedad beneficiaria, hoy disuelta.

Por lo tanto, el destino previsto por el artículo 5º del Estatuto de la citada sociedad en favor del Arzobispado de La Plata, sólo requiere que éste disponga de los bienes "a favor de la obra de caridad que crea conveniente". De un modo genérico el propósito de destinar los inmuebles a la "atención espiritual, material y educacional" no contraría la norma estatutaria citada, desde que éstas constituyen también una expresión de la "caridad", entendida en el más genuino sentido cristiano.

Por los motivos expuestos el Gobierno bonaerense da sanción a la ley adjunta, modificatoria de la ley 4.147, con el fin de ampliar las posibilidades de utilización por parte del Arzobispado de La Plata de las parcelas cedidas.

Publicación B. O.: 23-12-77.